

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 394

PERIODO LEGISLATIVO 19 2001-

EXTRACTO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

Proyecto de Ley
modificando la ley Prial. N° 262. y 465. (Ley de
aviones y señales).

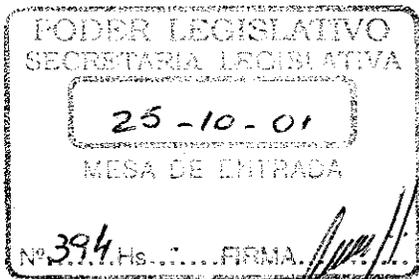
Entró en la Sesión de: 25, 10, 2001

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

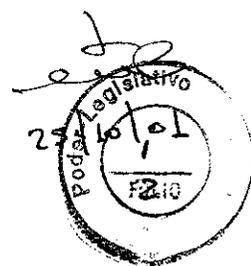


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



394/01

e.3



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El proyecto de Ley de sustitución del artículo 71° de la Ley N° 262 modificado por la Ley N° 465, responde a que en la normativa original el objetivo fue brindar a los antiguos pobladores y ocupantes de tierras, en diferente grado, un plazo para que de esta manera pudieran acceder a un título de propiedad de la marca y comercializar su producción.

Esta situación abarca a diferentes productores, desde antiguos ganaderos hasta pequeños productores de los alrededores de centros urbanos.

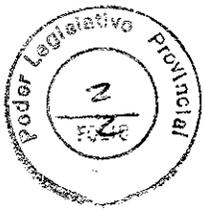
La postergación de la fecha de vencimiento de los títulos de marcas y señales permitirá el tránsito y comercialización de sus productos y no agregará otro factor más a la ya delicada situación por la que atraviesan.

Por todo lo expuesto, se estima conveniente para los intereses de la Producción y el desarrollo económico de la Provincia la aprobación del presente proyecto.

Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 71º de la Ley Provincial Nº 262, modificado por el 1º de la Ley Provincial Nº 465, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 71º.- Todas las marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente mantendrán su validez. Los títulos otorgados cuyo vencimiento opere antes del 31 de diciembre del 2004, y que no tengan regularizada la situación legal de ocupación del inmueble, se prorrogarán hasta la fecha indicada, operando el vencimiento de los demás títulos según lo indicado en el en el mismo.”

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA